FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA
FECHA	AGOSTO 2024

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 113 que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Además, señala en el artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; De igual manera, señala en su artículo 288, inciso 2° que, los distintos niveles territoriales serán ejercidos conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

En este sentido, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6° señala que *"(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"*

Asimismo, el artículo 95° ibidem establece que: *"(…) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".*

De otra parte, el artículo 2°, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, dispone que las entidades podrán celebrar directamente Contratos Interadministrativos y el Decreto 1082 de 2015, *"(…) por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".*

Ahora bien, el Plan de Desarrollo departamental "Gobernando: más que un plan-Cundinamarca 2024-2028", establece como meta de producto, el mejoramiento de 15.000 viviendas urbanas y rurales en los municipios del Departamento y corresponde a la Secretaría de Hábitat y Vivienda de Cundinamarca su ejecución y cumplimiento. Al respecto, resulta relevante recordar que el derecho a la vivienda es de orden constitucional y que de

acuerdo con la honorable Corte Constitucional[1] *"(…) se aplica para todos, indistintamente de que se trate de personas o familias e independientemente de su edad, sexo o situación económica, es decir, sin sujeción a cualquier tipo de discriminación. De igual manera ha establecido que este derecho no debe contener una interpretación restrictiva, la cual lo limite simplemente a contar con un "techo por encima de la cabeza", sino que este debe implicar el "derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte (…)"*

1.2. SECRETARÍA DE HÁBITAT Y VIVIENDA -SHV

La Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca (en adelante SHV) tiene entre sus funciones garantizar el cumplimiento del derecho a la vivienda, implementando los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que faciliten su acceso de acuerdo con la misión dispuesta para tal dependencia. En este sentido, el Decreto Ordenanzal 510 de 2022 "*Por la cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 283:*

> *"Es misión de la Secretaría de Hábitat y Vivienda Garantizar el cumplimiento del derecho a la vivienda digna de la población cundinamarquesa, consagrado en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, y facilitar los medios técnicos, económicos, jurídicos y financieros para acceder a la misma, con el fin de disminuir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda y mejorar las condiciones de habitabilidad de la Población en situación de pobreza y extrema pobreza y condiciones de vulnerabilidad, elevando la calidad de vida de la población en el departamento de Cundinamarca."*

1.3. INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA - IDACO

El Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca (en adelante IDACO), es un establecimiento público del sector descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía, administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno.

Según lo establecido en el Decreto Ordenanzal 252 de 2016, *"Por medio del cual se establece el estatuto orgánico del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones",* es misión de IDACO *"La ejecución de la Política Departamental de acción comunal y la gestión de proyectos de fomento a la participación comunitaria; de acuerdo con la política establecida por la Secretaría de Gobierno y el Gobernador del Departamento y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia."*

[1] Sentencia T-206 de 2019

Conforme con lo expuesto, en el marco del cumplimiento de la misión del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca- IDACO se establecieron como objetivos, los siguientes:

"(…)

- *Atender todo lo relativo a ejecución de la política de acción comunal: la financiación de proyectos comunitarios; y su promoción.*
- *Promover una efectiva cooperación con el público comunitaria y de apoyo al nivel local para solucionar las demandas de las comunidades organizadas y de las juntas de acción comunal convocando los distintos sectores de la Administración Departamental y de las municipalidades para el efecto.*
- *Servir como órgano asesor del Gobierno Departamental y en especial de la Secretaría de Gobierno, para la formulación de la política de promoción y fortalecimiento de las juntas de acción comunal. (…)"*

"*(…)*

Por su parte, el artículo 6 del mencionado Decreto Ordenanzal 252 de 2016, establece que el IDACO tiene como funciones las siguientes:

"(…)

1. *Diseñar e implementar programas, proyectos y actividades que tengan por objetivo crear e institucionalizar las formas de organización ciudadana, comunal y comunitaria, previstas legalmente, haciendo eficaz su impacto en el desarrollo local, departamental y regional.*
2. *Asesorar a las comunidades a efectos de sus procesos organizativos, en las áreas legal, productiva, administrativa, técnica, financiera y de contratación y aquellas que demande la cimentación y consolidación de las mismas.*
3. *Suministrar la información necesaria para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y las demás instancias legalmente competentes.*
4. *Asesorar y prestar asistencia técnica a las comunidades organizadas para desarrollar proyectos viables autogestionarios de equipamiento comunitario, enmarcados dentro de los planes territoriales de desarrollo.*
5. *Ejercer el control y vigilancia de las Juntas de Acción Comunal, Asociaciones Municipales de Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda y demás organizaciones de ésta índole que se formen en la Jurisdicción del Departamento, de acuerdo a la normatividad vigente.*
6. *Coordinar programas y proyectos comunales y comunitarios con organizaciones públicas y privadas del orden local, Departamental, regional, nacional e internacional, cuyo objeto coincida con las funciones del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca, así como adelantar con aquellas los convenios o contratos a que hubiere lugar.*

7. *Elaborar el mapa comunal del Departamento, que identifique los niveles y organismos actuantes y participantes comunitariamente, a fin de trazar programas y proyectos de impulso y fomento para el desarrollo comunal y comunitario.*
8. *Evaluar y realizar seguimiento periódicamente al desarrollo de los planes, programas y proyectos a su cargo y definir las acciones a seguir.*
9. *Preparar los actos, contratos, convenios y procesos licitatorios para el ejercicio de las funciones a su cargo.*
10. *Gestionar ante instancias del sector público, privado, o mixto, nacionales o internacionales, la consecución de fondos, asesoría y transferencia de tecnología que contribuya al logro de los objetivos encomendados al Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca (…)"*

Entendiendo el alcance de la misión y funciones del IDACO, es importante señalar el marco normativo que regula lo relacionado con los organismos comunales, por lo que es importante traer a colación la Ley 2166 de 2021, la cual tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos.

A través de esta Ley el Gobierno Nacional estableció un marco jurídico para las relaciones de estos organismos con el Estado y con los particulares, además de señalar lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, para lo cual se debe precisar que la acción comunal se entiende como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria y defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

En este orden de ideas, con el actual marco normativo se establecen las herramientas orientadas a fortalecer el papel de los organismos comunales en el desarrollo social y económico, garantizando su participación en la formulación de políticas públicas y en la ejecución de los planes de desarrollo de las entidades territoriales de forma activa y articulada.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2166 de 2021 se definieron los tipos de organismos comunales: de primero, segundo, tercero y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos y reglamentos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esta ley y las normas que le sucedan y reglamenten, para el presente convenio es importante resaltar los Organismos de Acción Comunal de primer grado, así:

a) **Primer grado - juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal**. Integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y

recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

(…)

Al respecto, el artículo 95 de dicha ley 2166 de 2021, autorizó la celebración de convenios solidarios hasta la menor cuantía, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 95. CONVENIOS SOLIDARIOS. < Expresión tachada derogada por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 > Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad. PARÁGRAFO 1o. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley. PARÁGRAFO 2o. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras."

En ese orden, es importante mencionar el concepto emitido por Agencia Nacional de Compras Públicas – Colombia Compra Eficiente - ANCP-CCE, del 2 de septiembre, en el cual se pronunció al respecto, de la siguiente manera:

(…) Como se observa, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 determina la celebración por contratación directa de convenios solidarios. Este régimen de contratación, como se explicó, ya se había contemplado inicialmente en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994. Sin embargo, el contenido del artículo 95 es más amplio en relación con los sujetos, la cuantía del contrato y la ejecución de dichos convenios. En efecto, el artículo 95 incluye a los «entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» y a los «organismos de acción comunal». Es decir, conforme a esta Ley podrán celebrar convenios solidarios directamente no solo los entes territoriales del orden departamental, municipal y distrital sino también las entidades del orden nacional y se podrán celebrar con todos los organismos de acción comunal y no únicamente con las juntas de acción comunal. Además, se amplía la cuantía de los convenios permitiendo que se contraten hasta por la menor cuantía y no solo por la mínima cuantía. En cuanto al objeto, las normas son claras en señalar que se trata de la ejecución de obras.

En relación con los sujetos, es importante señalar que aunque la norma de forma imprecisa incluye como parte de los «entes territoriales» a las entidades del orden nacional, a juicio de esta Agencia su intención no es otra que incluir a las entidades del orden nacional dentro de los sujetos que pueden celebrar estos convenios solidarios con los organismos de acción comunal. Esta interpretación resulta

coherente con lo señalado en el trámite legislativo en el Congreso de la República de la Ley 2166 de 2021, conforme al cual esta iniciativa legislativa pretende fortalecer las organizaciones comunales «incentivando la formulación y ejecución de los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales y su capacidad de contratación social con el Estado a través de herramientas que beneficien el desarrollo de los territorios y sus comunidades».

Ahora bien, atendiendo a la consulta del peticionario, relacionada con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, cuando el objeto de los mismos corresponda, exclusivamente, a la ejecución de una obra y estos se celebren entre entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal y cualquier organismo de acción comunal –entre éstos las Juntas de Acción Comunal–, estos se podrán celebrar de forma directa, debiéndose observar los requisitos exigidos en el artículo 95 de la Ley 2166 del 2021.

Ahora bien, mediante el Decreto 142 de 2023 se modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015, pretendiendo promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y las demás entidades de la economía solidaria, y se incluyó un título de emprendimiento comunal, entre otras disposiciones, como la contenida en el artículo 2.2.15.1.2 adicionado por el Decreto 142 de 2023 al Decreto 1082 de 2015 y que a continuación se transcribe:

*"**Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad."*

En tal sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado, mediante auto del 28 de mayo de 2024 proferido dentro del proceso radicado 11001-03-26-000-2023-00071-00 (69.8609) resolvió la solicitud de medida cautelar de suspensión de los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023, suspensión provisional del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

En atención a lo anterior, en la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca se realizó un análisis normativo de esta suspensión provisional, concluyendo que no existe algún impedimento para suscribir convenios solidarios, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El juicio de legalidad no recae sobre la Ley 2166 de 2021.
2. La competencia para realizar cualquier juicio sobre la Ley 2166 de 2021 corresponde a la Corte Constitucional en una acción de inconstitucionalidad.
3. Por la naturaleza del medio de control en el que se emitió la suspensión provisional, no es posible extender sus efectos a leyes, y pensar lo contrario implicaría desnaturalizar la acción y violentar las normas tanto de competencia como de procedimiento propias de los juicios constitucionales.

La argumentación presentada se refuerza con la lectura del auto que decretó la medida cautelar, toda vez que su fundamento principal estriba en que el Decreto desconoció los límites de la Ley y el principio de reserva legal. El Consejo de Estado no consideró que los convenios solidarios fueran contrarios a derecho, por el contrario, lo que se evidenció alejado a derecho correspondió a reglamentar asuntos propios de las cuantías de la contratación pública y los sujetos habilitados por Decreto e incluyendo limitaciones que la Ley no dispone.

Lo anterior permite concluir que, 1) La reglamentación del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 no supedita, ni condiciona la aplicación estricta del texto legal, y 2) los efectos de la suspensión provisional del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015 no alcanzan, ni son extensibles a la Ley 2166 de 2021.

Conforme con lo expuesto, el Instituto de Acción Comunal de Cundinamarca suscribirá convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal con el fin de generar acciones que conlleven a ejecución de proyectos de mejoramiento de vivienda a través de organismos de acción comunal de primer grado.

De igual manera la minuta será complementada con los Pliegos Tipo para los convenios que se

En atención a lo dispuesto por Colombia compra eficiente en cuanto al documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, se deberá acoger los lineamientos establecidos para tal fin por parte de IDACO, por lo cual la minuta será complementada con algunas características de los pliegos tipos.

1.4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De acuerdo con las cifras del DANE, el déficit habitacional del departamento de Cundinamarca actualmente es de 228.000 hogares (18,3%), de los cuales 29.000 mil hogares (2.3%) presentan déficit cuantitativo, y 199.000 hogares (16%) presentan déficit cualitativo, motivo por el cual, en el marco de las funciones que le fueron asignadas, la SHV debe realizar, entre otras, el diseño y posterior implementación de los programas y políticas con los que pretende atender las necesidades que en materia de vivienda tienen los cundinamarqueses, procurando reducir el déficit habitacional que a la fecha presenta el Departamento en sus 116 municipios.

Para el cumplimiento de la meta dispuesta por el Plan Departamental de Desarrollo, la Secretaría de Hábitat y Vivienda pretende la ejecución de mejoramientos de vivienda en los diferentes municipios del Departamento, esto a través de las Juntas de Acción Comunal, considerando su naturaleza, relevancia social en el territorio, y principalmente la posibilidad de su aporte al desarrollo integral de la comunidad mediante la ejecución de proyectos que beneficiarán a sus asociados; para lo cual, se financiarán las obras a ejecutar en los municipios que sean priorizados por la Secretaría.

Al respecto, se debe precisar que, los recursos destinados para el desarrollo de los mejoramientos se encuentran dentro del margen dispuesto por la normativa[2] que rige los subsidios asignados por la Nación a través del Fondo Nacional de Vivienda, pues no superan los 22 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En tal sentido, la Ley 2166 de 2021, que desarrolló el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, señala dentro de los objetivos de los organismos de acción comunal el de «*Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial*;» y establece, como organismos de acción comunal de primer orden, las Juntas de Acción Comunal (JAC) definiéndolas como una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio.

De acuerdo con lo anterior, se proyecta que las Juntas de Acción Comunal se conviertan en aliados importantes en la tarea de mejorar el déficit cualitativo de las viviendas de los Cundinamarqueses, al ser ejecutores directos de los mejoramientos de las viviendas en los municipios del departamento, bajo la guía y orientación técnica que les brinde la SHV y con el apoyo del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca- IDACO, entidad que tiene amplia experiencia en el desarrollo e implementación de programas o proyectos con los organismos de acción comunal, teniendo en cuenta, las funciones que le fueron asignadas mediante el Decreto Ordenanzal 262 de 2008,

Es preciso señalar que, el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca-IDACO, es un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrito a la Secretaria de Gobierno de la Gobernación de Cundinamarca, el cual tiene entre sus objetivos atender todo lo relacionado con la ejecución de la política de acción comunal; la financiación de proyectos comunitarios; y su promoción.

[2] El artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 en su numeral 2 dispone: «2. Mejoramiento de vivienda: Para la modalidad de mejoramiento de vivienda rural, el monto del subsidio será de **hasta veintidós (22) salarios** mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).»

Además, como se mencionó previamente el IDACO tiene como función *"Coordinar programas y proyectos comunales y comunitarios con organizaciones públicas y privadas del orden local, Departamental, regional, nacional e internacional, cuyo objeto coincida con las funciones del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca, así como adelantar con aquellas los convenios o contratos a que hubiere lugar".* Es por ello que, el Instituto aúna esfuerzos con diferentes entidades en procura de la materialización de proyectos que beneficien a los organismos comunales, enfocándose en iniciativas que promuevan la cohesión social y el desarrollo comunitario.

En este sentido, se encuentran objetivos comunes entre IDACO y la SHV que permiten aunar esfuerzos para su consecución. Al respecto, resulta relevante señalar lo dicho por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 20 de noviembre de 2019, expediente 61.429:

> «(…) *Los convenios interadministrativos se caracterizan porque están determinados por la consecución de un objetivo común, en los que, obviamente, no se evidencian intereses contrapuestos, pues reflejan una verdadera asociación de esfuerzos. (…)»*

Así, en el marco de las funciones de la SHV y aquellas asignadas al IDACO, se propone la suscripción de un convenio, que permita la ejecución de proyectos de mejoramiento de vivienda en varios de los municipios del Departamento, a través de organismos de acción comunal, considerando en todo caso los lineamientos dispuestos por la Secretaría para ello.

2. OBJETO DEL CONVENIO, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. OBJETO:

Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros para la ejecución de proyectos de mejoramiento y/o adecuación de vivienda rural a través de organismos de acción comunal de primer grado, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por las partes.

2.2. ALCANCE:

En el marco del objeto convenido, el alcance de las actividades a desarrollar por las PARTES, serán las siguientes:

1. Realizar mejoramientos y/o adecuaciones de vivienda rural a través de convenios suscritos con los organismos de acción comunal de primer grado, en treinta (30) Municipios del departamento de Cundinamarca, los cuales serán: Albán, Beltrán, Cabrera, Caparrapí, El peñón, Gachalá, Gacheta, Gama, Guachetá, Guacheta, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La

Palma, La Peña, Machetá, Nariño, Nilo, Nocaima, Paime, Pandi, Pasca, Quebradanegra, Quipile, San Juan de Rioseco, Tibacuy, Topaipi, Vergara, Viotá y Yacopí.

2. Reducir el déficit cualitativo de vivienda para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de estos municipios.

3. Fortalecer y recuperar el tejido social al interior de las comunidades lideradas por organismos de acción comunal, a través de la participación ciudadana en la construcción de obras civiles de impacto social

Condiciones Técnicas Exigidas.

El objeto de este convenio está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento		Familia		Clase	
72111000	72-	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	11-	Servicios de construcción de edificaciones residenciales	10-	Servicios de construcción de unidades unifamiliares

2.2.1. Autorizaciones licencias y/o permisos requeridos para la ejecución del contrato.

No aplica.

2.3. IDENTIFICACION DEL CONVENIO A CELEBRAR:

Convenio Interadministrativo.

2.4. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.4.1. Plazo del Convenio:

El plazo para la ejecución del CONVENIO será hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del CONVENIO.

2.4.2. Lugar de Ejecución

Las actividades previstas en este CONVENIO se deben desarrollar en el Departamento de Cundinamarca y el domicilio del convenio será la ciudad de Bogotá D.C.

2.4.3. Forma de Desembolso de Recursos:

La **SHV,** efectuará el desembolso de los aportes de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.900.000.000),** previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Suscripción de los convenios interadministrativos adelantados con los municipios. **b)** Selección, priorización y caracterización de los organismos de acción comunal y beneficiarios directos.
2. Un segundo desembolso de **CUATRO MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.120.000.000),** previa suscripción de los convenios solidarios con los organismos de junta de acción comunal.

PARÁGRAFO: Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad Plan Anual de Caja (PAC).

2.4.4. Supervisión y/ o Interventoría:

El seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio será realizado de manera conjunta a través de la SUPERVISIÓN que realice cada una de las partes. Por parte de la SHV, la supervisión del presente convenio será ejercida por el Secretario de Hábitat y Vivienda o por quien este delegue, y por parte del IDACO por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien la Ordenadora del Gasto delegue. La supervisión deberá cumplir con los deberes y/o obligaciones dispuestas por cada entidad, así como por la Ley 1474 de 2011 y demás normativa vigente.

PARÁGRAFO. En ningún caso, los supervisores gozan de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto del convenio establecido por **SHV y IDACO,** ni de ordenar pagos por actividades que no han sido aprobadas por los ordenadores del gasto, ni de eximir parcial o totalmente al **IDACO** de sus compromisos y responsabilidades, motivo por el cual, cualquier modificación no autorizada se considerará ineficaz frente a la **SHV**. Por lo tanto, la trasgresión de este parágrafo dará lugar a las investigaciones de carácter fiscal, disciplinario o judicial correspondientes con las consecuencias establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano.

2.4.5. Obligaciones de las Partes del Convenio

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y demás documentos requeridos, cuando corresponda.
2. Aportar los recursos en especie previstos en el valor del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la estructura de costos.
3. Aportar los recursos económicos previstos en el valor del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el valor del contrato.
4. Cada una de las partes entregará de manera oportuna y completa, toda la información, documentación, registros y demás elementos de carácter técnico, jurídico, administrativo

y financiero necesarios para la correcta ejecución del presente convenio.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozcan por causa o con ocasión del convenio, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras y creaciones que se desarrollen en ejecución del mismo.
6. Realizar seguimiento y acompañamiento de las acciones y actividades inherentes a la ejecución del presente convenio.
7. Ejecutar el convenio, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, anexo técnico y demás documentos que formen parte integral del mismo.
8. Las demás necesarias para el cumplimiento del convenio, que se enmarquen en su objeto y que se deriven de la naturaleza del convenio.

2.4.5.1 **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL IDACO**

1. Elaborar y adelantar los procesos de contratación con los organismos de acción comunal de primer grado en el marco del presente convenio.
2. Coordinar y adelantar la suscripción de los Convenios Interadministrativos con los municipios que indique la SHV, con quienes se aunarán esfuerzos para la ampliación de mejoramientos y/o adecuaciones en sus jurisdicciones.
3. Encargarse de la supervisión y ejecución de los procesos contractuales que se suscriban con los organismos de acción comunal de primer grado.
4. Elaborar y entregar informes de ejecución de los recursos aportados por la Secretaría de Habitad y Vivienda.
5. Elaborar y entregar informes bimensuales de conformidad con la ejecución de los contratos y/o convenios, así como los requerimientos dados por el Comité Técnico del convenio.
6. Acatar durante la ejecución del convenio, las condiciones o requerimientos del anexo técnico aportado por la SHV, o a través del comité técnico del convenio.
7. Adelantar los trámites contractuales que sean requeridos para el seguimiento técnico, jurídico, administrativo y financiero de los procesos contractuales adelantados con los organismos de acción comunal y con los municipios.
8. En los casos que sean requeridas garantías de la contratación derivada, determinar su procedencia y estipular que estás serán en favor del IDACO y la SHV.
9. Adelantar y garantizar el debido proceso, cuando se requiera la imposición de multas o sanciones que se generen en el marco de los contratos y/o convenios derivados, así como adelantar los trámites de reclamación de las garantías a que haya lugar.
10. Dar respuesta a las observaciones y requerimientos que se presenten en el marco de la suscripción y ejecución de los procesos de contratación, e informar de las mismas a la SHV cuando haya lugar.
11. Realizar la apertura de una cuenta bancaria de destinación específica generadora de rendimientos financieros para el manejo exclusivo de los recursos a su cargo.
12. Recibir y administrar en cuentas individuales los recursos desembolsados por el Departamento y aquellos que provengan de los municipios para el desarrollo del presente convenio, así como los que se deriven del mismo.

13. Llevar contabilidad separada por cada fuente de recursos, de acuerdo con los requisitos establecidos en los contratos y/o convenios derivados, así como, en la normativa vigente.
14. Al finalizar el presente convenio, efectuar la devolución de los rendimientos financieros generados producto de los aportes efectuados por la SHV en la cuenta bancaria de destinación específica del convenio.
15. Efectuar los desembolsos que se pacten en los contratos derivados, previo el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los contratos y/o convenios correspondientes.
16. Designar al supervisor del convenio interadministrativo.
17. El representante legal y/o quien haga sus veces se compromete a implementar y ejecutar las políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT).
18. según aplique para la persona jurídica que represente"
19. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente convenio, así como, aquellas que se enmarquen en su objeto.

2.4.5.2. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HÁBITAT Y VIVIENDA**

1. Entregar el anexo técnico que identifique la tipología y obras de adecuación de los mejoramientos y/o adecuaciones de vivienda rural a ejecutar, con sus respectivas unidades de costos.
2. Coordinar, entregar y organizar con el IDACO los criterios de selección, priorización y caracterización de los organismos de acción comunal, así como de los beneficiarios directos de los mejoramientos y/o adecuaciones de vivienda rural.
3. Atender y dar respuesta de manera oportuna a las observaciones y requerimientos que el IDACO realice en el marco de la suscripción y ejecución de los convenios, relacionadas con el componente técnico de vivienda.
4. Brindar la asesoría y el acompañamiento técnico que sea requerido en la formulación y ejecución de los contratos y/o convenios derivados que adelante el IDACO.
5. Designar al supervisor del convenio interadministrativo
6. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente convenio, así como aquellas que se enmarquen en su objeto.

3. JUSTIFICACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

La causal de CONTRATACIÓN DIRECTA que se utilizará será la de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO prevista en el literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92º y 95º de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla el concepto de Convenio y/o Contrato Interadministrativo.

En consecuencia, el Convenio Interadministrativo que se suscriba, se fundamenta jurídicamente en lo preceptuado en los artículos 113º y 209º de la Constitución Política, el literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92º y 95º de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993, por las siguientes razones:

La Constitución Política señala en su artículo 113º que "... *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y a su vez el artículo 209º consagra que "... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*...".

El literal c) numeral 4º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 señala que la modalidad de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: "*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia publica cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de instituciones de educación superior públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales*".

El artículo 92º de la Ley 1474 de 2011 modificatorio del inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 señala lo siguiente: "*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia*

pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

El artículo 95º de la Ley 1474 de 2011 modificatorio del inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 señala lo siguiente: "*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad*".

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 sobre los contratos interadministrativos señala: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

4. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO

El APORTANTE se escogió mediante CONTRATACIÓN DIRECTA, con fundamento en lo dispuesto en el literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92º y 95º de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Para ello la SHV consideró imperante la necesidad de contar con un aliado estratégico que contara con la experiencia y experticia en la ejecución de programas y proyectos con organismos de acción comunal, como lo es el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca- IDACO quien, además ostenta funciones relacionadas con este tema establecidas mediante el Decreto Ordenanzal 262 de 2008, por lo que se considera que es idónea, razón por la cual es viable la suscripción del convenio que se propone con dicho Instituto.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente convenio se estima por la suma de hasta **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE**

($8.268.029.120), los cuales corresponden al aporte económico de la SHV y al aporte en especie a cargo del IDACO, cuantificado y descrito a continuación:

1. La SHV aportará la suma de **OCHO MIL VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.020.000.000),** valor que se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad CDP No. 7100055494 del 21 de agosto de 2024.
2. El IDACO aportará la suma en especie de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE** (**$ 248.029.120**), discriminados de la siguiente manera:

PROFESIONALES	CANTIDAD	NÚMERO DE MESES	VALOR UNITARIO	TOTAL
Coordinador	1	4	$ 8.007.280	$ 32.029.120
Apoyo a la supervisión Técnica	2	4	$ 5.000.000	$ 40.000.000
Profesional Jurídico	1	4	$ 6.000.000	$ 24.000.000
Profesional Financiero	1	4	$ 6.000.000	$ 24.000.000
Apoyo Financiero	1	4	$ 3.500.000	$ 14.000.000
Profesional Social	5	4	$ 5.000.000	$ 100.000.000
Profesional Administrativo	1	4	$ 3.500.000	$ 14.000.000
TOTAL GENERAL				**$ 248.029.120**

PARÁGRAFO: Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto del convenio, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción del mismo.

5.1. IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Departamento de Cundinamarca aportara la suma de **OCHO MIL VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.020.000.000)** amparados mediante el Certificado de Disponibilidad N° 7100055494 del 21/08/2024 Ítem: 1 Valor: $1.020.000.000 COP Rubro: 1131/1-0100/2320202005/6/196/CC SECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA / Recurso ordinario / construcción y servicios de la construcción Proyecto 2024/00425070/4001032 Construcción y mejoramiento de vivienda // Ítem: 2 Valor: $7.000.000.000 COP Rubro: 1131/3-1100/2320202005/6/196/CC SECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA / FONPET Departamento / construcción y servicios de la construcción Proyecto 2024/00425070/4001032 Construcción y mejoramiento de vivienda

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Anexo 2. Matriz de Riesgos, se determina que no son exigibles las pólizas para del presente proceso de contratación.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR

De acuerdo con el análisis efectuado en la matriz de riesgos, lo establecido en los estudios previos y atendiendo a la duración del convenio, los compromisos, sus características y el riesgo frente al incumplimiento de las actividades que se pactan y teniendo en cuenta la calidad de Entidades Públicas, se estima conveniente NO solicitar constitución de garantía, en aplicación de lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que establece: "*(…) la no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del decreto no es obligatoria (…)"*, por tal razón estableciéndose que teniendo en cuenta los mecanismos que se han definido para el desarrollo de este convenio, no se estima necesaria la constitución de garantías.

PARÁGRAFO 1: El IDACO exigirá las garantías necesarias en los contratos y/o convenios derivados. Las garantías deberán permanecer vigentes durante todo el término de duración de los contratos y/o convenios coligados.

PARÁGRAFO 2: En todo caso la SHV y el IDACO deberán ser beneficiarios en cada una de las garantías que solicite para los contratos y/o convenios derivados.

8. COMITÉ TÉCNICO

Sin perjuicio de los supervisores designados por cada una de las partes, y de su responsabilidad, se creará un Comité Técnico, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. Por parte de la SHV,

- El Secretario de Hábitat y Vivienda o quién este designe.
- El Director de Planeación y Coordinación Interinstitucional o quien este designe.
- La Jefe de la oficina financiera o quien esta designe.

2. Por parte del IDACO,

- La Gerente del IDACO o quién esta designe.
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
- Subgerente Administrativo y Financiera

De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser elaborada por el SHV y enviada para la aprobación y suscripción de las partes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.

RESPONSABILIDADES Y SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asistir a la primera reunión, la cual se deberá realizarse como máximo dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente convenio. Esta será convocada por la SHV, quien tendrá a su cargo la secretaría técnica del comité.
En caso de imposibilidad de asistencia de algún miembro titular, este podrá ser representado por un delegado que designé mediante escrito, y quien ejercerá los mismos derechos y obligaciones que el titular.
2. Establecer las directrices que deben observar las partes comprometidas para la ejecución del convenio.
3. Revisar el avance del convenio y verificar el cumplimiento de actividades y cronogramas establecidos.
4. Tomar medidas correctivas para corregir las dificultades, en la ejecución de convenio.
5. Realizar seguimiento al cronograma de actividades y/o plan operativo que se desarrolla en virtud del convenio.
6. Aprobar los lineamientos técnicos entregados por la SHV para la ejecución del convenio.
7. Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes en el comité anterior.
8. Efectuar seguimiento a las actividades del convenio, las cuales serán aprobadas por mayoría, y quedarán consignadas en las actas de la reunión.
9. Para la toma de decisiones en el comité, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto

SESIONES: El Comité se reunirá una (1) vez al mes en sesión ordinaria y, de forma extraordinaria, cuando sea convocado por la Secretaría Técnica.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

10. LIQUIDACIÓN:

El convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este. No obstante, lo anterior, podrá darse aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En caso de que el IDACO no se presente a la liquidación previa notificación que haga la SHV, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la SHV tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en la mencionada ley.

11. ANEXOS:

A continuación se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

1. Anexo 1. Anexo Técnico
2. Anexo 2. Matriz de Riesgos
3. Concepto de Revisión de Procesos Precontractuales
4. Concepto Precontractual Gastos de Inversión
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
6. Matriz de Riesgos
7. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa
8. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de este.

12. RESPONSABLES



Responsable Componente Técnico
Christian Giovani Alonso Sarmiento
Contratista.



Responsable componente Jurídico
Linda Valeria García Fraile
Contratista.



Responsable Componente Financiero
Karen Dayana Ramírez Hernández
Jefe de Oficina Financiera.



Responsable componente Jurídico
Juliana Ocampo Quintero
Contratista.